

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

El apoderado designado a la demandada en auto de abril 2 de 2019, acepta la designación realizada en comunicación remitida al correo electrónico del despacho en marzo 30 de 2022 y presenta contestación a la demanda en escrito recibido en mayo 3 de 2022 y no propone excepciones, en la misma fecha presenta demanda de reconvencción. Paso a despacho.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario.

Girardota, Antioquia, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00290-00
Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Martin Emilio Martínez Calderón
Demandado:	Ángela María Meneses Quintero
Interlocutorio:	No. 225 de 2022
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Procede el despacho a resolver sobre los escritos presentados por el abogado designado en amparo de pobreza a la demandada, según el informe secretarial que antecede y a dar impulso al proceso así:

1. SE TIENE POR CONTESTADA la demanda dentro del término de Ley.

2. Luego de estudiar la demanda de reconvencción interpuesta por la demandada señora Ángela María Meneses Quintero, se encuentra ajustada a derecho y reúne los requisitos contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 388 del Código General del Proceso y, por esta razón, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción presentada dentro de este proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio por la señora **Ángela María Meneses Quintero** contra el señor **Martin Emilio Martínez Calderón**, por las causales 2º y 3º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil (visible a folios 21 al 23).

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al demandado en reconvencción por el término de veinte (20) días, el que se surtirá mediante la notificación por estados de este auto, para lo cual se le remitirá por secretaria del despacho, copia de la demanda de reconvencción y de sus anexos por el correo electrónico suministrado, en la forma dispuesta en los artículos 371 y 91 del Código General del Proceso, para que proceda a su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No 45 , fijado hoy 07 DE JUNIO DE 2022 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  DARLÍN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario
--